



**CONTRATO CENTA PROYECTO PACSES No. 13/2014 LIBRE GESTIÓN  
"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA CAPACITACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y  
MANEJO DE HUERTOS ESCOLARES EN 30 CENTROS A NIVEL NACIONAL".**

**Nosotros, ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero [redacted] millones [redacted] ochocientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y siete, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [redacted] cero quinientos once quíen cero diez mil cuatrocientos diez quíen cero cero uno quíen uno; Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y **MIGUEL FRANCISCO QUEZADA PERLA**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] cero cero cero sesenta y ocho mil novecientos veintidos quíen ocho y con Número de Identificación Tributaria [redacted] trescientos quince quíen cero noventa y un mil doscientos sesenta y tres quíen cero [redacted] [redacted] quíen nueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONSULTOR**" y en los caracteres dichos manifestamos: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de consultoría correspondiente al: "Servicio de Consultoría para la Capacitación, Implementación y Manejo de Huertos Escolares en Treinta Centros a Nivel Nacional", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El consultor se compromete a realizar la consultoría para dar capacitaciones a 375 estudiantes en la implementación y manejo de huertos escolares, orientados a



fortalecer sus capacidades, por medio de la enseñanza de tecnologías y prácticas que permitan producir adecuadamente cultivos que mejoren la dieta alimenticia de los alumnos pertenecientes a las escuelas beneficiadas, además también dar establecimiento y seguimiento de los 15 huertos en los centros escolares seleccionados, asegurando la obtención de las materias primas agrícolas, que serán utilizadas en las capacitaciones sobre procesamiento de alimentos nutritivos.

## II. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El contratante en base al Artículo 82 bis de la Ley LACAP, designa como Administrador de Contrato al Ingeniero Salvador **Lumberto Zeledón**, quien desempeña el cargo de Asesor de la Gerencia de Investigación Tecnológica, con número de teléfono 2302-0307 y correo electrónico [zeledons@yahoo.es](mailto:zeledons@yahoo.es), quien será responsable del seguimiento del presente contrato y entre sus funciones principales, serán las siguientes: **a)** Ser el representante de CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Revisar y firmar mensualmente factura, dando visto bueno del servicio recibido; **c)** Elaborar acta de recepción y reunir todas las firmas de: administrador del contrato y solicitante, que firmaran en representación del CENTA, y la del consultor, adjuntando fotocopia de factura, lo que resguardará como parte de su expediente; **d)** Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; **e)** Hacer informes de cualquier deficiencias en el desarrollo del contrato y remitir en original a la UACI para expediente correspondiente; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **g)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **h)** Colaborar con el consultor para la buena ejecución del contrato; **i)** Informar al titular o delegado, al jefe UACI y al jefe DFI, sobre cualquier incumplimiento, modificativas, órdenes de cambio y otros, enviando original a la UACI para expediente y copias al titular y unidad financiera; **j)** Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño del consultor y remitirlo en original a la UACI; y **k)** Cualquier otra función que le corresponda como Administrador de Contrato, según Artículo 82 Bis de la LACAP, RELACAP y manual de Procedimiento de la LACAP, cláusulas del presente contrato y otros documentos contractuales.



### III. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de **CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,000.00)**; los cuales serán pagados por la Institución contratante en siete cuotas mensuales de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00)**, el cual incluye gastos de combustible para su traslado a los municipios beneficiados y depreciación del vehículo. Este pago mensual será efectivo sesenta días después de la entrega de los productos especificados en la sección VI-OBLIGACIONES DEL CONSULTOR, con la presentación de la factura a nombre de "CENTA – PROYECTO PACSES", de consumidor final reflejando el 1% de retención en concepto de anticipo al 13% de de IVA, a la que se anexara acta de recepción mensual del mes que se factura, firmada debidamente por el administrador de contrato y solicitante, para que el consultor tramite quedan en la Unidad de Tesorería Institucional, además deberá cumplir con el calendario de presentación de informes, según detalle siguiente:

PRODUCTOS	FECHA ENTREGA	CANTIDAD [US\$]
<b>Un primer Informe</b> de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	30 días calendario posterior al inicio del contrato.	12.5%
<b>Un segundo Informe</b> de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	61 días calendario posterior al inicio del contrato	12.5%
<b>Un tercer Informe</b> de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	91 días calendario posterior al inicio del contrato	12.5%
<b>Un cuarto Informe</b> de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	122 días calendario posterior al inicio del contrato	12.5%
<b>Un quinto Informe</b> de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	153 días calendario posterior al inicio del contrato	12.5%
<b>Un sexto Informe</b> de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	183 días calendario posterior al inicio del contrato	12.5%
<b>Un séptimo Informe</b> de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	214 días calendario posterior al inicio del contrato	12.5%
<b>Un octavo Informe</b> de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	244 días calendario posterior al inicio del contrato	12.5%

Un noveno Informe de avance conteniendo las evidencias de los resultados y productos desarrollados en el período.	268 días calendario por día del inicio del contrato	12.5%
---	---	-------

**NOTA:** Los informes deberán entregarse impresos y en formato electrónico, acompañados de factura de consumidor final a nombre de CENTA, del acta de recepción de servicio debidamente firmada por el administrador de contrato y el solicitante.

#### IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de **SIETE (7) MESES**, contados a partir del 22 de mayo al 22 de diciembre del año 2014.

#### V. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

La consultoría del presente contrato, será brindada en los Centros Escolares beneficiados y descritos en la clausula I Objeto del Contrato, en el horario establecido en los centros escolares, además el tiempo extraordinario que el consultor estime conveniente o necesario el cual no será remunerado. Los centros Escolares beneficiados serán los siguientes:

No.	DEPARTAMENTO	NOMBRE CENTRO ESCOLAR
1	La Libertad	Centro Escolar Profesor Oscar Armando Guerra Castro
2	La Libertad	Complejo Educativo René Toruño Steiner
3	La Libertad	Complejo Educativo Soldado Oscar Antonio Ortiz Reyes
4	La Libertad	Centro Escolar Lomas de Santiago
5	La libertad	Centro escolar caserío las delicias, Tacachico
6	La Libertad	Escuela las flores agua escondida
7	La Libertad	Centro escolar cantón Florencia, Nvo. Cuscatlán
8	La Libertad	Centro Escolar Cton San Luis Dentro de PAF-SAN, Chiltiupan
9	La Libertad	Centro Escolar Hacienda San Lorenzo, San Matías
10	La Libertad	Centro Escolar Cantón Santa Teresa, San Matías
11	La Libertad	Centro Educativo La Lava Cantón primavera, Quezaltepeque
12	La Libertad	Centro Educativo Cantón Primavera Cantón primavera, Quezaltepeque
13	La Libertad	Centro Escolar Caserío Ita Maura, Tacachico, San Juan Opico
14	Santa Ana	Complejo Educativo Fe Y Alegría La Merced Cas. Plan de La Laguna Lago de Coatepeque
15	Santa Ana	Centro Educativo El Tinteral Cton El Tinteral , El Congo
16	San Salvador	C .E. Caserío santo domingo, Guazapa



17	San Salvador	C.E. caserío los ruanos cantón el nance verde, Guazapa
18	San Salvador	Centro Educativo Cantón/El Tule El Paisnal
19	San Salvador	Centro Escolar Hacienda Colima
20	San Salvador	Centro Escolar San Francisco Dos Cerros, El Paisnal
21	Cuscatlán	Escuela Florencia Rivas, San Rafael Cedros
22	Cuscatlán	Complejo educativo Rafael Cabrera, San Ramón
23	San Vicente	Instituto San Idelfonso, Lempa Acahuapa
24	San Vicente	Complejo Educativo Cantón Candelaria Lempa Caserío Magdalena, Lempa Acahuapa
25	San Vicente	Centro Escolar María Luisa Viuda de Marín
26	Chalatenango	Centro Escolar Caserío el Astillero Cantón el Gavilán
27	Chalatenango	Centro Escolar Chicuma
28	Chalatenango	Centro Escolar San Antonio Los Ranchos
29	Chalatenango	Centro Escolar San Isidro Labrador
30	Chalatenango	Centro Escolar Cantón Los Amates, San Isidro Labrador

## VI. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El Consultor se obliga a presentar los productos siguientes:

- a. Asesorar en aspectos técnicos y metodológicos, para el establecimiento de los huertos, a los alumnos de los centros escolares seleccionados, utilizando la metodología de trabajo establecida.
- b. Establecer con la ayuda de los estudiantes, un huerto escolar, compuesto por los siguientes cultivos: Maíz QPM, Frijol Biofortificado, Sorgo, Chipilín, Hierba mora, Camote y Soya, en cada una de las escuelas asignadas.
- c. Dar seguimiento a los 15 huertos escolares establecidos, asegurando la producción en cada uno de ellos, de al menos: 200 elotes, 100 libras de grano de maíz, 100 libras de grano de sorgo, 15 libras de grano de frijol, 50 libras de raíces tuberosas de camote pulpa anaranjada, 50 libras de hojas de chipilín, 50 libras de hojas de hierba mora y 15 libras de soya.
- d. Presentar informes mensuales de avance e informe final consolidado de las actividades desarrolladas.
- e. Coordinar con la Gerencia de Investigación de CENTA, la sistematización de las experiencias generadas por el trabajo desarrollado.

- f. **Aportar su propio medio de transporte para realizar las actividades.**

Tales informes deberán ser aprobados por el administrador de contrato y la unidad solicitante.

## **VII. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

## **VIII. CLAUSULA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

## **IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del presente año 2014, con cargo a la Fuente de Financiamiento del Fondo General Proyecto PACSES, rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio. Así mismo, el contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al consultor correrá por cuenta y riesgo.



#### **X. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### **XI. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y entrega de la copia del contrato al consultor, una garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,400.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, ésta será señalada por la Institución en la nota de recibido de productos o informes del consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la Institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el consultor.

#### **XIII. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo

85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XIV. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante, el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley; presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada

posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.



## **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requerimiento No. 2231 y términos de referencia; **b)** La oferta económica, técnica y demás documentos personales; **c)** Copia de Acuerdo J.D. No. 1635/2014, en donde se aprueba la contratación del servicio de consultoría; **d)** Garantía de cumplimiento de contrato, **e)** y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

## **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

## **XIX. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las

Contrato CENTA Proyecto PACSES No. 13/2014 Libre Gestión "Servicio de Consultoría para la Capacitación, Implementación y Manejo de Huertos Escolares en 30 Centros a Nivel Nacional".

circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

## **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

## **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la Resolución.

## **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el consultor. En caso de acción judicial contra "EL Consultor" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El consultor" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## **XXIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Administrador de Contrato, en la

Contrato CENTA Proyecto PACSES No. 13/2014 Libre Gestión "Servicio de Consultoría para la Capacitación, Implementación y Manejo de Huertos Escolares en 30 Centros a Nivel Nacional".

Gerencia de Investigación Tecnológica, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y "EL CONSULTOR", con domicilio en Barrio Mejicanos 13 calle oriente #1-4, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONSULTOR**

  
Alirio Edmundo Mendoza Martínez  
Director Ejecutivo del CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1257/2012



  
Miguel Francisco Quezada Perla





*[Handwritten signature]*

*En -*



presente año. Los pagos serán efectuados por EL CONTRATANTE, contra entrega de los productos especificados en la cláusula VI de las Obligaciones del Consultor. El lugar de prestación del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula V del Contrato que antecede, además en la Cláusula II del contrato que antecede se nombra al Ingeniero Salvador Zeledón, Administrador del presente Contrato. **El suscrito Notario DA FE:** I.- De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** a) Decreto Legislativo Número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, que en el artículo dieciséis establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento; y **B) DOCUMENTO DEL CONSULTOR:** Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y ocho mil novecientos veintidós mil guión ocho, a nombre del Ingeniero Miguel Francisco Quezada Perla. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Francisco Quezada Perla".



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Balbino Santos Figuera".